



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y
FINAL A INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DEL
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024



El congresista de la República que suscribe, PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO que suscriben, integrante del grupo parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL de concertación nacional, en ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75º (inciso 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de disposición complementaria y final a incluirse en la Ley Anual del Presupuesto Público para el año fiscal 2024:

FORMULA LEGAL

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL A INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DEL
PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024**

Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año Fiscal 2024, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, que no fueron atendidos adecuada y oportunamente de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima décima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 30879.

La escala debe consolidar todos los ingresos relacionados con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para tal efecto, los titulares de los Pliegos Presupuestales remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el 30 de abril de 2024, como único requisito que sustente dicha aprobación el Informe y los documentos probatorios de pago, emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o quienes hagan

sus veces de los Pliegos. Para tal efecto los registros en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, no constituyen escalas de referencia, tampoco las escalas aprobadas con anterioridad a la presente Ley por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF

En los casos que se requiera, se autoriza a los titulares de los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley.

Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados mediante resolución directoral, se registran y formalizan de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas-AIRHSP.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la presente Ley.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

- 1. Durante los años 2003, 2004, 2005, 2006 Y 2007 se promulgaron las Leyes N° 27968, 28132, 28254, 28562, 28750 y 28979 por las que se facultó a los Gobiernos Regionales a aprobar en vías de regularización las mayores transferencias efectuadas al CAFAE, con cargo a sus presupuestos institucionales sin demandar Recursos adicionales al Tesoro Público.*
2. Mediante el D.U. N° 003-2011, se dictan medidas en materia del CAFAE, facultando a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo,

las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores(...), "adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010"; (...)

3. *Estas Leyes fueron aprovechadas oportunamente por algunos Gobiernos Regionales cuyas autoridades en aplicación de la autonomía que les confiere la Constitución Política del Perú y las Normas de Descentralización valoraron el trabajo tesorero de sus profesionales y demás colaboradores.*

4. Con la Ley N° 30693.- **CENTÉSIMA DECIMA SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL** Se. Autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a aprobar los montos y la escala del Incentivo Único del Pliego Presupuestal 448 – Gobierno Regional Huánuco, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Supremo en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (...)"

a. *Los dispuesto en el Decreto Supremo N° 273-2018-EF, fue aprovechado por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huánuco, habiendo incluso mejorado y homogenizado los montos y escalas de dichas entidades.*

5. **LEY 30879.- LA CENTESIMA DECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL -** *Autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley (Planillas del Incentivo Único al 06-12-2018) e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución....*

INCLUSIVE, la Ley N° 30879 permitía y exceptuaba de las prohibiciones de su artículo 6° en los términos siguientes:

"Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley".

- a. Esta disposición fue **DISTORSIONADA** por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar de la **precisión legal** de dicha Ley se utilizó argumentos anti técnicos e ilegales para ratificar sus resoluciones sobre la materia, emitidos el año 2014 y anteriores, particularmente los montos registrados en el AIRHSP

6. Con el D.U. 038-2019, se confirma las disposiciones establecidas en la Centésima Décima disposición Complementaria y Final de la Ley 30879, la misma que *también omitió ilegalmente la DGGFRH-MEF al momento de emitir las Resoluciones Directorales que aprueban escalas de Incentivo Único de varios Gobiernos Regionales. Según el rango de la normatividad peruana establecida en la Constitución Política del Perú, ninguna Resolución Directoral, puede franquear lo establecido en una Ley o un Decreto de Urgencia*

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:

- 1. El monto total de los Ingresos de Personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto del 2019.**

Artículo 5. Incentivo Único – CAFAE (...)

5.2 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:

- a. El monto consolidado comprende todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único, percibido por la servidora y el servidor en la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, a la fecha de publicación de la Ley N° 30879 (*Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 06-12-2018*).

7. De la misma forma, el D. U. N° 052-2021 establece "Que, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren garantizar el financiamiento de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE, aprobados en el marco de la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, como una medida que coadyuve a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, para lo cual resulta necesario autorizar a dichas entidades a realizar modificaciones presupuestarias;

- **No obstante, y contrario al objetivo del Estado,** la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - MEF ha reducido ilegalmente los montos y la escala de Incentivo Único-CAFAE, de los trabajadores de la Sede Regional y demás Unidades Ejecutoras del Pliego presupuestal 456 Gobierno Regional de Pasco el cual venían percibiendo a la fecha de publicación de la Ley 30879
- El Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30879 ha producido enormes brechas a nivel de los Gobiernos Regionales y una clara discriminación remunerativa especialmente del Incentivo Único que cubre en un gran porcentaje mayor del 75% de los ingresos totales del servidor sujeto al D.L. 276

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY

El Presente proyecto de inclusión de una disposición complementaria y final en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se sustenta en los preceptos constitucionales y en la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público siguientes:

- **Artículo 1.- Defensa de la persona humana**

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

▪ **Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole

▪ **Art. 23°, Tercer párrafo,** Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

▪ **Art. 23° (...)** " El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".

▪ **Art. 24°,** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

▪ **Art. 26°, numeral 1,** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

*Artículo 5.- El Sistema Único de Remuneraciones se rige por los principios de:
..... d) Adecuada compensación económica.*

➤ **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**

Artículo 8.- El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad atender a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y mejoren sus ingresos que actualmente se encuentran en desventaja en comparación a otras entidades del mismo estado favorecidas por razones desconocidas.

SUSTENTO TÉCNICO SEGÚN LA CARTERA DE ECONOMIA

Precisó que este beneficio laboral se extiende a trabajadores de los gobiernos regionales, gobiernos locales, docentes universitarios, personal del sector salud, trabajadores diversos, permanentes y eventuales del sector público, y también al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

El presupuesto no se encuentra afecto, es decir que no se solicitará presupuesto adicional para cubrir las retribuciones y complementos, además es de conocimiento que los recursos son retornados al erario nacional por la falta de capacidad de gasto y que no se cubren las metas específicas, en caso de CAFAE no se cubre el íntegro en cuanto al presupuesto designado para cada trabajador.

En el caso concreto de la región Pasco, el gobierno regional no sustento del porque se ha restringido de manera abrupta los consiguientes pagos de CAFAE, el MEF refiere que no se puede realizar una acción retroactiva para establecer y uniformizar estos pagos, para tal efecto tiene que existir una iniciativa legislativa que determina de manera homogénea las retribuciones del CAFAE a los trabajadores de los gobiernos regionales de Pasco.

Este cuadro indica que garantiza el presupuesto asignado para cubrir el presupuesto a favor de los trabajadores de gobierno regional de Pasco.

Consulta de Ejecución del Gasto

Pliego 456: GOBIERNO REGIONAL PASCO
Unidad Ejecutora 001-885: REGION PASCO-SEDE CENTRAL
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
Específica 2: OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

AÑO	PIM	Ejecución			Avance %
		Compromiso	Devengado	Girado	
2015	3,752,346	3,749,022	3,749,022	3,749,022	99.9
2016	3,829,778	3,828,723	3,828,723	3,828,723	100
2017	3,871,873	3,871,872	3,871,872	3,871,872	100
2018	3,783,143	3,780,437	3,776,437	3,776,437	99.8
2019	3,914,727	3,914,714	3,841,331	3,841,331	98.1
2020	3,792,363	3,792,353	3,792,353	3,792,353	100.0
2021	3,789,296	3,785,851	3,785,851	3,785,851	99.9
2022	3,079,996	3,779,977	3,730,015	3,730,015	98.7

Fuente: consulta amigable – MEF al 07-09-2023

SISTEMA COMPARATIVO DE LA REGIONES EN CUANTO INCENTIVO UNICO

ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO

DIFERENCIADOS

MEF Y SEDES REGIONALES DE HUANUCO, ANCASH, JUNIN, CUZCO Y LAMBAYEQUE

GRUPO / NIVEL REMUNERATIVO	M.E.F.	G.R. HUANUCO	G.R. ANCASH	G.R.JUNIN	G.R. CUZCO	G.R. LAMBAYEQUE
	CAFAE 1/	D.S. 273- 2018-EF U.E. Sede Regional	OF.5576- 2016- EF/50.07 U.E.726- SEDE ANCASH	P.A.P R.G.G. 092-2021- GRJ/GGR U.E. Sede Regional	PAP R.G.G. 2016-2022- G.R.CUZCO/ GGR U.E. 446- 789 Sede Regional	R.D. 426-2022- EF/53.01 U.E. Sede Regional
Funcionario						
F-6	11,270	3,523.33	6,523	3,750		
F-5	11,270	3,523.33	6,023	3,250	3,620	3,311
F-4	9,070	3,353.33	5,523	2,770	3,450	
F-3	9,070	3,194.33	5,023	2,335	3,000	2,691
F-2	6,627	2,573.33	4,523	2,175	3,000	2,531
F-1		2,533.33	4,023		3,000	
Profesional	5,784	2,493.33	4,023	2,015	2,900	2,271
Técnico	3,105	2,443.33	3,523	1,935	2,580	2,191
Auxiliar	2,415	2,443.33	3,023	1,935		2,191

Cuadro: Elaboración propia.

Las Escalas de Incentivo Único de las sedes regionales fueron aprobadas con Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas:

- En el caso del Gobierno Regional de Ancash, su escala fue aprobada con Resolución Directoral N° 097-2021-EF/53.01; sin embargo, con el Oficio N° 5576-2016-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público, le reconoce la escala y efectúa la liquidación correspondiente a 184 trabajadores.
- La Escala de la Sede Regional de Huánuco es aprobada por Resolución Directoral N° 086-2021-EF/53.01 concordante con el D.S. N° 273-2018-EF
- La Escala de la Sede Regional de Lambayeque fue aprobada por Resolución Directoral N° 426-2022-EF/53.01
- La Escala de la Sede Regional del Gobierno Regional de Junín corresponde al Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2021
- La Escala de la Sede del Gobierno Regional del Cuzco corresponde al Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2021
- La Escala del Ministerio de Economía y Finanzas, fue obtenida de la pag. Web del citado ministerio.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

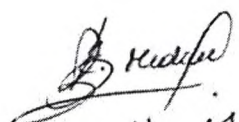
El presente proyecto del ley se basa en el principio de igualdad de derechos y oportunidades, instituida en la Constitución Política del Perú, y el cabal cumplimiento de las normas vigentes que amparan el Incentivo Único de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y primordialmente con el propósito de compensar los precarios ingresos de los servidores de los Gobiernos Regionales respecto a otras instituciones del Gobierno Nacional y Organismos Autónomos.

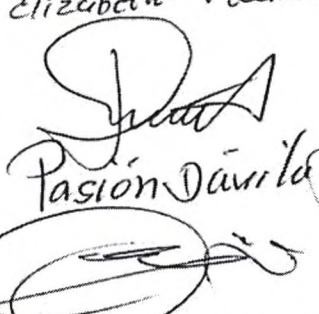
Lo establecido en la presente disposición **NO** genera mayores demandas al erario nacional por que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades

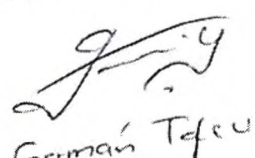
EFFECTO DE LA NORMA

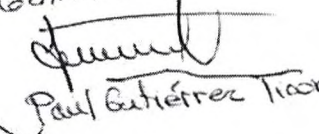
La presente iniciativa legislativa se sustenta en la Constitución Política y Leyes nacionales y tiene como efecto el establecimiento de un ordenamiento en el **tratamiento del Incentivo Único** en los Gobiernos Regionales, no teniendo contraposición con otras normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, propone la mejora de las entregas de incentivo único a los servidores de los Gobiernos Regionales que se realizan vía el CAFAE.

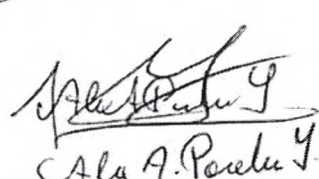
Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados **mediante resolución directoral**, se registran y formalizan de oficio en el **Aplicativo Informático** de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas-AIRHSP

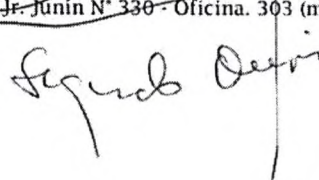

Elizabeth Medina Hermosilla.


Pasión Davila A.


Germán Tzucuri


Paul Gutiérrez Troncoso


Alba A. Paredes Y.


Sergio Osorio

www.congreso.gob.pe Jr. Junín N° 330 - Oficina. 303 (mezzanine) - Edificio R. Ramirez del Villar
davila@congreso.gob.pe
Teléfono (01)3117342